



CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
Comunicación por aviso, Artículo 68 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barrancabermeja, 28 de septiembre de 2022 siendo las 08:30 a.m.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE
BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de realizar el envío de la citación a notificación personal de la Resolución No. 202 de fecha 24 de agosto de 2022, proferida por la INSPECCION DEL GRUPO PIVC Y RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja “por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”, se procede a COMUNICAR A TRAVÉS DE LA WEB, dentro del Expediente con ID No. 14748864 Radicación: 11EE2019706808100002734 del 05 de noviembre de 2019, Querellante: ANONIMO Querellado: LUZ JANETH PEREIRA – HOGAR GERIATRICO ACALIFA, el contenido de:

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 202 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022, radicada en BABEL con el No.08SE2022716808100001797 el día 27 de septiembre de 2022, así: “Señor: Señor (es): **DESTINATARIO ANÓNIMO E.S.M**, Barrancabermeja. **ASUNTO:** Citación para notificación personal por la web de la Resolución N° 202 del 24 de agosto de 2022. Radicación N°: 11EE2019706808100002734 del 05 de noviembre de 2019. ID: 14748864. Querellantes: ANONIMO. Querellado: LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA / HOGAR GERIATRICO ACALIFA. Cordial saludo, Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **QUERELLANTE ANONIMO**, de quien se desconoce su domicilio, de la decisión de fecha 24 de agosto de 2022, Resolución N° 202, emitida por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **CAROLINA DIAZ ARENAS**, adscrita al Grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través **“CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”** de la referencia. Ante la imposibilidad de notificar directamente al querellante Anónimo, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días hábiles.* Con ocasión a lo anterior se le informa que contra la presente Resolución se deniega el Recurso de Apelación, toda vez que tratándose de desistimiento tácito, solo procede el recurso de Reposición, ante el funcionario que la emitió, y deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios impresos a doble cara. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. La suscrita funcionaria PÚBLICA en cartelera situada en un lugar de fácil acceso al público de esta Oficina Especial el contenido de la Resolución N° 218 del 05 de septiembre de 2022, contenida en 5 (cinco) folios útiles impresos a doble cara, junto con la respectiva Citación a notificación personal, impresa a una pagina. En constancia, **CAROLINA DIAZ ARENAS Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo**

La suscrita funcionaria PÚBLICA en cartelera situada en un lugar de fácil acceso al público de esta Oficina Especial el contenido de la resolución N° 159 del 11 de julio de 2022, mencionada contenida en tres (3) folios impresos a doble cara, junto con la respectiva citación a notificación personal por la página web, contenida en una página.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



En constancia,

CAROLINA DIAZ ARENAS

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

Barrancabermeja, 27 de septiembre de 2022

No. Radicado: 08SE2022716808100001797
Fecha: 2022-09-27 07:59:58 pm
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario QUERELLANTE ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder por favor indicar el número de radicado
08SE2022716808100001797

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Señor (es):

DESTINATARIO
ANÓNIMO E.S.M
Barrancabermeja

ASUNTO: Citación para notificación personal por la web de la Resolución N° 202 del 24 de agosto de 2022.
Radicación N°: 11EE2019706808100002734 del 05 de noviembre de 2019
ID: 14748864
Querellantes: ANONIMO
Querellado: LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA / HOGAR GERIATRICO ACALIFA

Cordial saludo,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **QUERELLANTE ANONIMO**, de quien se desconoce su domicilio, de la decisión de fecha 24 de agosto de 2022, Resolución N° 202, emitida por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **CAROLINA DIAZ ARENAS**, adscrita al Grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través **“CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”** de la referencia.

Ante la imposibilidad de notificar directamente al querellante Anónimo, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días hábiles*.

Con ocasión a lo anterior se le informa que contra la presente Resolución se deniega el Recurso de Apelación, toda vez que tratándose de desistimiento tácito, solo procede el recurso de Reposición, ante el funcionario que la emitió, y deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios impresos a doble cara. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CAROLINA DIAZ ARENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Transcriptor: Carolina D.
Elaboró: Carolina D.
Revisó/Aprobó: Carolina D.
D:\citacion a notificacion por aviso - anonimo - acalifa .docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14748864

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019716808100002734
Querellante: ANONIMO
Querellado: HOGAR GERIATRICO ACALIFA

RESOLUCION No. 202
Barrancabermeja 24 de agosto de 2022
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución N° 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la señora **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com, por el presunto incumplimiento de normas laborales, específicamente por presunta vulneración de no pago de salarios de manera y de prestaciones sociales.

HECHOS

PRIMERO: Que mediante queja radicada bajo el N° 11EE20219716808100002734, del 05 de noviembre de 2019, de manera anónima ponen en conocimiento al despacho presunta vulneración de normas laborales por parte de la señora **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com. Por el presunto incumplimiento de normas laborales específicamente, no pago de salarios y no pago de prestaciones sociales. **FOLIO 1.**

SEGUNDO: Mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2020, el coordinador del Grupo PIVC/RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja, reasigno el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CAROLINA DIAZ ARENAS**, para que continuara con el trámite administrativo. **FOLIO 3.**

TERCERO: Reposo en el expediente desde el folio 4 hasta el folio 5 Resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria, en donde se incluye en el numeral 1 del artículo 2 de la precitada resolución la suspensión de términos de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

diferentes actuaciones procesales, incluyendo averiguaciones preliminares, con una vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, Resolución No.0876 del 01 de abril de 2020, en su artículo 4, que amplió la vigencia de la medida de suspensión de términos, hasta que se superara la Emergencia Sanitaria. (Folio 6 a folio 7), y Resolución No.1590 del 08 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo", la cual fue publicada en el Diario Oficial No.51.432 del 09 de septiembre de 2020. Entendiéndose para todos los efectos, la reanudación de términos a partir del 10 de septiembre de 2020. (Folio 8 a folio 9).

CUARTO: Mediante auto N° 46 del 29 de junio de 2021 el Coordinador del Grupo IVC/RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja, Doctor **ARIEL CACERES BLANCO**, Avoca conocimiento e inicia Averiguación preliminar a la señora **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com, y comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora **CAROLINA DIAZ ARENAS**, para que practique todas las pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión. Una vez se haya surtido el objeto de esta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. **FOLIO 10.**

QUINTO: Mediante oficio radicado con el N°08SE2021716808100001483 del 08 de julio de 2021, se comunicó al establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, el auto de reasignación del caso y auto de averiguación Preliminar N° 46 del 29 de junio de 2021. Siendo recibido de manera personal por la señora **LUZ JANETH PEREIRA**, el día 08 de julio de 2021. **FOLIO 11.**

SEXTO: Mediante oficio N° 08SE2021716808100001487 de fecha 08 de julio de 2021, se comunicó a querellante anónimo el auto de reasignación del caso y auto de Averiguación preliminar N° 46 del 29 de junio de 2021. **FOLIO 12.**

SEPTIMO: Mediante la página web del ministerio de trabajo, se publicó Auto de reasignación del caso de fecha 10 de marzo de 2020, Auto de averiguación preliminar N° 46 del 29 de junio de 2021, oficio N° 08SE2021716808100001487 del 08 de julio de 2021, a fin de dar a conocer al querellante anónimo siendo publicada el día 09 de julio de 2021 y desfijada el día 22 de junio de 2021. **FOLIO 13 – 16.**

OCTAVO: Mediante oficio N° 08SE2021716808100001490 del 09 de julio de 2021, se cita al querellante anónimo a diligencia de ampliación y ratificación de la queja, para el día 27 de julio de 2021 a la 09:00 a.m. utilizando como herramienta tecnológica para el desarrollo de la diligencia la plataforma MICROSOFT TEAMS. **FOLIO 17.**

NOVENO: Mediante oficio N° 08SE2021716808100001493 del 12 de julio de 2021, se cita al establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA** a diligencia de libre apremio, para el día 27 de julio de 2021 a la 10:00 a.m. utilizando como herramienta tecnológica para el desarrollo de la diligencia la plataforma MICROSOFT TEAMS. **FOLIO 18.**

DECIMO: Mediante oficio N° 08SE2021716808100001546 del 19 de julio de 2021, el despacho solicita al establecimiento de comercio HOGAR GERIATRICO ACALIFA, copia de los siguientes documentos (**FOLIO 19**):

- Copia de contratos de trabajo del personal contratado por HOGAR GERIATRICO ACALIFA, en el año 2019.
- Copia de afiliación al sistema de seguridad social integral del personal contratado por HOGAR GERIATRICO ACALIFA, en el año 2019.
- Copia de soporte de pago de prestaciones sociales del personal vinculado con HOGAR GERIATRICO ACALIFA, durante el año 2019.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia de registro de entrega de dotación al personal contratado por HOGAR GERIATRICO ACALIFA, durante el año 2019.

DECIMO PRIMERO: Mediante el correo electrónico luzjanethpereira@icloud.com, el día 25 de agosto de 2021, la señora **LUZ JANETH PEREIRA**, allega al despacho soportes documentales en respuesta al oficio radicado N° 08SE2021716808100001546 del 19 de julio de 2021, allegando las actas de conciliación N°: 309 – 310 – 311 y 312 del 26 de octubre de 2019, en las cuales existe conciliación parcial entre la señor **LUZ JANETH PEREIRA**, en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA** y las señoras **TATIANA SALAZAR VILLARREAL, SAIRETH YERIXA VANEGAS CALDERON, SARAI JOHANA SIMANCA LERMA y ERLIN KARINA RADA ARRIETA**, por el pago de prestaciones sociales, salarios, horas extras, recargo nocturno indemnización por despido sin justa causa. **FOLIO 20 – 23.**

DECIMO SEGUNDO: Mediante oficio radicado bajo el N° 08SE2022716808100000965 del 16 de mayo de 2022, se cita a diligencia de libre apremio a la señora **LUZ JANETH PEREIRA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, para el día 23 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Oficina Especial de Barrancabermeja, ubicada en la calle 59 N° 27 – 35 del barrio Galán en el Distrito especial de Barrancabermeja. **FOLIO 24.**

DECIMO TERCERO: El día 23 de mayo de 2022, siendo las 9:00 a.m., compareció al despacho la señora **LUZ JANETH PEREIRA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, a fin de rendir versión libre, de la cual se levantó la correspondiente acta. **FOLIO 25.**

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANALISIS DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por oficio presentado de manera anónima, el día 05 de noviembre de 2019, el cual fue radicado con el N° 11EE20219716808100002734, por la presunta vulneración de las normas laborales por parte de la la señora **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com. Por el presunto incumplimiento de normas laborales específicamente, no pago de salarios y no pago de prestaciones sociales.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”*.

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.". (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

MATERIAL PROBATORIO:

Dentro del material probatorio obrante en el expediente se tiene copia de las audiencias de conciliación y la declaración rendida por la investigada en diligencia de libre apremio, en la cual se tiene:

En actas de audiencia de conciliación N° 309 – 310 – 311 y 312 del 26 de octubre de 2019, en las cuales existe conciliación parcial entre la señor **LUZ JANETH PEREIRA**, en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA** y las señoras **TATIANA SALAZAR VILLARREAL**, **SAIRETH YERIXA VANEGAS CALDERON**, **SARAI JOHANA SIMANCA LERMA** y **ERLIN KARINA RADA ARRIETA**, por el pago de prestaciones sociales, salarios, sin llegar a un acuerdo sobre el recargo nocturno, ni horas extras, por no existir un reconocimiento, ni soporte que así lo demuestre.

De igual forma, se tiene como prueba, acta de diligencia de libre apremio rendida por la señora **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, rendida el día 23 de mayo de 2022, donde señala, tener para el año 2019, 6 personas vinculadas al establecimiento de comercio mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, y señala haber llegado a un acuerdo de pago con 4 de esos 6 empleados.

Así las cosas, se puede determinar que la investigada subsano las posibles vulneraciones a los derechos laborales de sus trabajadores, toda vez que concilio el pago de los salarios adeudados y el pago de sus prestaciones sociales.

En consecuencia, a lo anterior, se puede determinar con base en la prueba recaudada, que la **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com, No ha vulnerado la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

normatividad laboral, en relación al no pago de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores para el año 2019, toda vez que existe un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Por esta razón, este despacho no encuentra mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Laboral en contra de la **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com, pero se conmina a continuar la aplicación de la ley y organizar esos aspectos que se pueden entender como vulneración o falta de voluntad para cumplirla so pena de poder incurrir en una sanción por incumplimiento; quedando así la posibilidad de iniciar nuevamente Investigación Administrativa.

Considerando así pues al amparo de los principios constitucionales, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia manifiesta "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación preliminar, al no encontrar mérito para adelantar un Procedimiento Sancionatorio en contra de la **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente providencia a la **LUZ JANETH PEREIRA CHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 333.714 expedida en Bucaramanga, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO ACALIFA**, identificada con NIT N° 63333714 -9, con domicilio principal en la carrera 27 N° 50 – 40 Barrio Colombia en el Distrito Especial de Barrancabermeja / Santander, con dirección de correo: luzjanethpereira@hotmail.com, y al querellante anónimo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Se expide en Barrancabermeja, 24 días del mes de agosto de 2022

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA DIAZ ARENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad >Social
Oficina Especial de Barrancabermeja.
Ministerio de Trabajo

Elaboró: Carolina D.
Revisó/Modificó/Aprobó: A. Caceres